



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 303-2018-P-CSJAM/PJ

Chachapoyas, 26 de Diciembre de 2018

VISTO:

Oficio N° 3903-2018-II MACREPOL/REGPOL-AMA/COM.MUJER-PNP-CH, de fecha 13 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con EL Oficio del Visto la Comisario Emelin M. López López, de la Comisaría de la Mujer – PNP – Chachapoyas, con el objeto de garantizar una administración de justicia preventiva, eficaz y oportuna, solicita en mérito a la ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia con las mujeres y los integrantes del grupo familiar, solicita establecer un rol de turno con personal especializado para fines de semana, feriados y días festivos, en aras de mejorar y optimizar los procesos que desarrolla la Comisaría de familia, para la atención de casos de violencia familiar en los plazos establecidos (24 horas).

2.- Que, el artículo 14° de la Ley N° 30364 establece que, son competentes los juzgados de familia **o los que cumplan sus funciones** (negritas y subrayado es nuestro) para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. Asimismo, en su artículo 16° menciona que, en el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias; asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la Fiscalía Penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957.

3.- Que, contando la sede Judicial de Chachapoyas, con un solo Juzgado Civil Permanente, el mismo que también cumple funciones de Juzgado de Familia, conociendo las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar; corresponde entonces a este Juzgado Especializado atender de



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 303-2018-P-CSJAM/PJ

manera celeres las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar que se formulen al amparo de la ley antes mencionada, así como los requerimientos de protección de las víctimas de violencia familiar; por lo que, resulta de necesidad urgente tomar las acciones administrativas que el caso amerite, haciendo extensivo a los demás órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior, a efectos de que se avoquen a resolver los procesos incoados dentro del marco de la Ley N° 30364, y con ello atender con prontitud dichas demandas, optimizando aún más el servicio que se venía brindando en estos órganos jurisdiccionales existentes en la jurisdicción de esta Corte Superior.

4.- Que, estando a lo descrito precedentemente, corresponde a esta Presidencia, disponer las acciones administrativas respectivas, teniendo en cuenta que los Juzgados Civiles que hacen funciones de Juzgados de Familia en merito a la Ley N° 30364, se les ha asignado tácitamente turno permanente, se les debe establecer los turnos correspondientes, siendo que en las sedes donde exista más de un Juzgado Civil o Mixto, el turno deberá ser rotativo entre estos y, en las sedes donde solo exista un Juzgado Civil o Mixto, el turno es permanente solo para la atención de casos estipulados en la Ley antes mencionada, debiendo los señores Jueces, tomar las acciones que el caso amerite, con respecto a la secretaria o secretarías a su cargo, para dar cumplimiento lo establecido en dicha Ley.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° incisos 3 y 9, del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el turno permanente y rotativo, en los Juzgados Civiles o Mixtos, que hacen funciones de Juzgados de Familia en merito a la Ley N° 30364, en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, turno que empezará a regir a partir de las 17:01 horas hasta las 07:59 horas del día siguiente, incluyendo sábados, domingos y feriados, estableciéndose el turno civil de duración semanal, para la atención de los nuevos ingresos de denuncias que se realicen en la materia: Familia Tutelar – Violencia Familiar, con presencia de la persona denunciante, al amparo del artículo 15° y 16° de la Ley N° 30364. Aquellas otras denuncias que se reciban sólo documentariamente en materia Tutelar – Violencia Familiar (sin presencia del denunciante), serán ingresadas y distribuidas equitativa y



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 303-2018-P-CSJAM/PJ

aleatoriamente por el Centro de Distribución General (CDG) de la sede que corresponda, en forma simultánea con el ingreso de las nuevas demandas en materia de Familia – Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que en las sedes de esta Corte Superior, donde exista más de un Juzgado Civil o Mixto, el turno deberá ser rotativo entre estos y, en las sedes donde solo exista un solo Juzgado Civil o Mixto, el turno es permanente solo para la atención de casos estipulados en la Ley N° 30364, debiendo los señores Jueces, tomar las acciones que el caso amerite, con respecto a la secretaria o secretarías a su cargo, para dar cumplimiento lo establecido en dicha Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Jefe de la Oficina de Administración Distrital en Coordinación con el Jefe del Área de Informática de esta Corte Superior, lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, realizar las gestiones pertinentes, bajo su competencia, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa; debiendo dar cuenta a esta Presidencia en su oportunidad acerca de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Jueces Civiles o Mixtos que realizan funciones de Juzgados de Familia en esta Corte Superior, Oficina de Administración Distrital Justicia y a la interesada para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO ESPINO MÉNDEZ
Presidente
Corte Superior de Justicia de Amazonas